



RESOLUCION N° 307

Ministerio de Educación

24

BUENOS AIRES, —4 JUN 2001

VISTO el expediente N°3256/00 del registro del Ministerio de Educación, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LENGUA Y LITERATURA -Ciclo de Licenciatura-, según lo aprobado por la Resolución del Honorable Consejo Superior N°108/00, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

*4*  
*WW*  
*MM* *AB* *BP* *100*

307



RESOLUCION N° 307

25

## Ministerio de Educación

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario -tendiente a dar cumplimiento a lo establecido por Resolución C.F.C.E. N°52/96, Anexo 1, ítem 2.8.- para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N°25.233.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LENGUA Y LITERATURA -Ciclo de Licenciatura-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

Nº 307



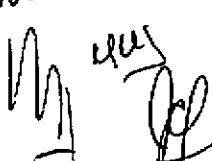
26

## Ministerio de Educación

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
RESOLUCION N° 307

  
Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH  
MINISTRO DE EDUCACION

Nº 307



RESOLUCION Nº 307

24

Ministerio de Educación

**ANEXO I**

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LENGUA Y  
LITERATURA -Ciclo de Licenciatura- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL LITORAL**

- Diseñar, gestionar y evaluar proyectos de investigación disciplinares.
- Participar en el diseño de investigaciones educativas interdisciplinarias en Lengua y Literatura.
- Participar en equipos de asesoramiento pedagógico en el área de las Ciencias del Lenguaje y Teorías Literarias y Literaturas e instituciones educativas en distintos niveles de enseñanza.
- Planificar y coordinar la ejecución de proyectos educativos relacionados con la enseñanza de “Lengua y Literatura”.
- Participar en la organización de tareas de supervisión y evaluación en el área de “Lengua y Literatura”.

wp  
JF



Ministerio de Educación

**ANEXO II**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

**TITULO: LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LENGUA Y LITERATURA -Ciclo de Licenciatura-**

**REQUISITOS DE INGRESO:**

- Los aspirantes a ingresar a la carrera deberán tener título de Profesores de Enseñanza Media en la especialidad de Lengua y Literatura otorgados por Institutos de Educación Superior no universitarios de carrera no menor de cuatro años y de 1800 horas de carga horaria.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	---------------------	----------------

**CICLO DE FORMACION BASICA**

01	Teoría y Crítica I	105	-
02	Teorías Lingüísticas I	105	-
03	Semiotica General	105	-

**CICLO DE FORMACION ESPECIALIZADA**

04	Teoría y Crítica II	105	-
05	Teorías Lingüísticas II	105	-
06	Seminario de Literatura Argentina	105	-
07	Historia y Epistemología de la Lingüística	105	-
08	Asignatura Optativa (*)	105	-
09	Seminario de Enseñanza de la Lengua	105	02-05
10	Seminario de Enseñanza de la Literatura	105	01-04
11	Taller de Metodología de la Investigación Orientada a la Elaboración de la Tesina	30	-
12	Tesina	150	-

**NOTA:**

- (\*) Asignatura Optativa: El alumno podrá optar una (1) asignatura entre:
  - A- Interacciones de Semiótica y Educación.
  - B- Miradas Reflexivas sobre la Literatura en la Segunda Mitad del Siglo XX.
  - C- Psicolingüística y Sociolingüística.

**CARGA HORARIA TOTAL: 1230 HORAS**

*W. J. M. [Signature]*